Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° **0560**
SANTA FE. "Cuna de la Constitución Nacional". **30 de abril de 2024**

V I S T O:

El expediente Nº 00101-0326781-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes relacionado con el funcionamiento del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 14.224 dispuso que el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.) se ubique en la órbita del Ministerio de Salud a fin de priorizar la mirada sanitarista respecto de las decisiones que se tomen en el órgano y como forma de garantizar el derecho a la salud de los trabajadores y trabajadoras estatales;

Que habiendo transitado algunos meses de gobierno se sostiene dicho criterio, no obstante resulta preciso complementarlo con otro eje del gobierno provincial que es el de mejorar los estándares de funcionamiento de las diferentes áreas de forma tal de cumplir con la función administrativa asignada con niveles adecuados de calidad y eficiencia;

Que en orden a cumplir dicha premisa resulta trascendental preservar el equilibro de las cuentas del organismo y el estricto control de los gastos, pues es condición indispensable para mejorar la calidad de las prestaciones a cargo del Estado Provincial;

Que todo lo dicho, el contexto de la economía y las finanzas actuales exige un desafío aún mayor e implica para los gestores públicos ser eficientes a la hora de planificar las metas a cumplir con un entorno nacional complejo, con altos niveles de inflación, recaudaciones decrecientes y, consecuentemente, pérdida del ingreso per cápita en términos reales de la ciudadanía;

Que dicho entorno macroeconómico ha influido específicamente en la ecuación de costos de los sistemas de salud a partir del proceso de desregulación iniciado a fines de 2023 y el salto devaluatorio del mes de diciembre de dicho año;

Que por lo tanto el I.A.P.O.S. requiere un abordaje diferenciado que implica no perder de vista su misión central que es garantizar el acceso al derecho a la salud de los empleados y empleadas estatales pero que además contemple aspectos de gestión que permitan mejorar el desempeño;

Que dicho órgano viene transitando una dinámica económico financiera particular desde el segundo semestre de 2023 atento a la trayectoria sensiblemente divergente entre recursos y erogaciones;

Que parte de dicha divergencia obedece a que los factores que determinan la dinámica de las erogaciones del organismo difieren en naturaleza e intensidad de los factores que determinan los recursos;

Que resulta pertinente resaltar también que sin desconocer el contexto económico complejo al que se hizo referencia *ut supra* y más allá de razones estructurales, la divergencia señalada se vio intensificada por decisiones tomadas durante el segundo semestre de 2023, las cuales han tenido un fuerte impacto en el gasto durante el comienzo del presente ejercicio;

Que como resultante de lo mencionado y teniendo en cuenta los informes agregados en autos, el I.A.P.O.S. ha observado durante el primer trimestre del presente ejercicio un déficit presupuestario que supera el (cinco por ciento) 5% del total de sus recursos en el mismo período, lo cual exige por parte de este Poder Ejecutivo tomar con premura definiciones tendientes a afrontar el déficit y evitar su consolidación de forma tal de no poner en riesgo el sistema de prestaciones médico asistenciales y de seguridad social de los afiliados;

Que en el contexto indicado se propicia el cambio de vinculación de la gestión administrativa de la entidad autárquica I.A.P.O.S. con este Poder Ejecutivo, la cual se realizará a través del Ministerio de Economía. Esta reubicación orgánica redundará en mejores posibilidades para la gestión de la administración financiera y, como consecuencia, para preservar el sistema de salud de los empleados estatales;

Que conforme se señala precedentemente tampoco se pierde de vista que las acciones con incidencia en las prestaciones del I.A.P.O.S. deben encontrarse en todo momento sometidas a las directrices que defina el Ministerio de Salud puesto que exigen una mirada sanitarista que es propia de dicha cartera del gobierno provincial como así también el control permanente atento la especificidad de la materia en cuestión, por lo que continuará contando con el asesoramiento de las áreas de salud que actuarán en colaboración directa con el Ministerio de Economía en todo lo que se refiere a la temática propia de la salud pública;

Que el abordaje transversal de la gestión pública resulta crucial en los gobiernos actuales que se enfrentan con problemáticas sumamente complejas y que no pueden ser administradas de forma compartimentada sino que, por el contrario, exigen la colaboración de distintas áreas del conocimiento para brindar soluciones integrales y sustentables en el tiempo;

Que en virtud de lo expuesto, si bien el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.) se encontrará a partir del presente dentro de la órbita del Ministerio de Economía en lo que hace a su gestión administrativa resulta absolutamente necesario garantizar la participación del Ministerio de Salud a los fines de cumplir adecuadamente con las funciones propias y específicas en materia sanitaria, por lo que se propicia un funcionamiento colaborativo entres dichas áreas;

Que Fiscalía de Estado toma intervención entendiendo que la gestión de autos constituye *“una aplicación dinámica de las figuras previstas en la Ley de Ministerios que, sin superar los límites de las habilitaciones del Poder Ejecutivo, permiten diseñar distintos modelos de organización administrativa que se estiman aptos para el desarrollo del complejo cometido involucrado”*;

Que, en tal sentido, Fiscalía de Estado señala que: “*el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para la creación y su consecuente reubicación de órganos cuya competencia comprenda aspectos propios de la dinámica administrativa”* y en particular, actualmente se encuentra específicamente habilitado por el artículo 41 de la Ley Nº 14.224 que lo autoriza a *“reasignar en lo sucesivo las competencias de los Ministerios definidos por esta ley, dentro de la estructura de gabinete prevista y siempre que no se alteren el número y la denominación de los Ministerios*”;

Que dicho artículo debe ser completado- conforme la opinión de Fiscalía de Estado- con la previsión contenida en el art. 40 de la citada Ley, que *"modificó toda norma (legal) al crear dependencias, entre ellas entes autárquicos, como es el caso del IAPOS, hayan establecido su vinculación, relación o dependencia con el Poder ejecutivo o el Gobierno de la provincia a través de determinado Ministerio o Secretaría de Estado, debiendo entenderse que a partir de la entrada en vigencia de la ley su vinculación, relación o dependencia serán las que determine el poder Ejecutivo Provincial, falcultándose al poder Ejecutivo a ordenar la normativa vigente de acuerdo a este artículo";*

Que han intervenido los organismos competentes sin formular observaciones a la prosecución de la presente gestión;

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 72 - incisos 1°, 4° y 5° - de la Constitución Provincial, en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 14.224, en las disposiciones del artículo 28 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510 y en la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial N° 14.245;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Establécese que el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.) se vinculará con el Ministerio de Salud, el que tendrá a su cargo la toma de decisiones referidas a cuestiones sanitarias.

ARTÍCULO 2°: Dispónese que el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.) se ubicará en la órbita del Ministerio de Economía, el que a partir del presente entenderá en la gestión administrativa del mismo.

ARTÍCULO 3°: Trasládase la Subsecretaría de Economía para la Salud del Ministerio de Salud al Ministerio de Economía, la que se ubicará dentro de la Estructura de Conducción Política de este último y bajo la dependencia directa de la máxima autoridad de la Jurisdicción.

ARTÍCULO 4°: Incorpórase a la Estructura Orgánico Funcional de la Conducción Política del Ministerio de Economía la Subsecretaría de Economía para la Salud conforme el Anexo "I" que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°: Modifícase el Detalle Analítico de la Planta de Personal Permanente de las Jurisdicciones 50. Ministerio de Salud (REDUCCIÓN) y 36. Ministerio de Economía (AMPLIACIÓN) conforme al detalle obrante en las Planillas Anexas "A" y "B" que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°: Redesígnase en el Carácter 1. Administración Central, Jurisdicción 36. Ministerio de Economía, Programa 01. Actividades Centrales, Actividad 01. Conducción Ejecutiva, Fuente de Financiamiento 111, Inciso 1, Partida Principal 01, Partida Subparcial 01, Finalidad 01, Función 30, en el cargo que a continuación se detalla:

- Subsecretario de Economía para la Salud: MIGUEL CIRO DARÍO GABRIEL GONZÁLEZ (C.U.I.L. N° 20-18006798-2, Clase 1966), el que fuera designado oportunamente por el Decreto N° 0139/23.

ARTÍCULO 7°: Modifícase el Presupuesto vigente en el Carácter 1 - Administración Central, en la Jurisdicción 50 - Ministerio de Salud SAF 1 - Salud (REDUCCIÓN) y en la Jurisdicción 36 - Ministerio de Economía SAF 1 - Ministerio de Economía (AMPLIACIÓN), Fuente de Financiamiento 111 - Tesoro Provincial en el Inciso 1 - Gastos en Personal, por un importe de $ 77.980.528,76 (PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS) conforme al detalle obrante en las Planillas Anexas “C” y “D” que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 8°: Refréndese por el Ministro de Gobierno e Innovación Pública, la Ministra de Salud y el Ministro de Economía.

ARTÍCULO 9°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente por:
MEIER Marcelo Javier